

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 142.
-PROCESO: VERBAL.
-DEMANDANTE: SEBASTIÁN RAMÍREZ TRIANA.
-DEMANDADA: COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00017-00.

OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Allegada para conocimiento del Despacho la presente demanda verbal, y una vez revisada la misma, se observa que este Juzgado carece de competencia para asumir su conocimiento.

Para sustento de lo previamente dicho, es importante mencionar que la presente demanda no posee una cuantía, pues, como bien se ha señalado en la misma, lo único que se pretende es que la demandada continúe prestando al actor el servicio de medicina prepagada, sin que exista alguna pretensión económica.

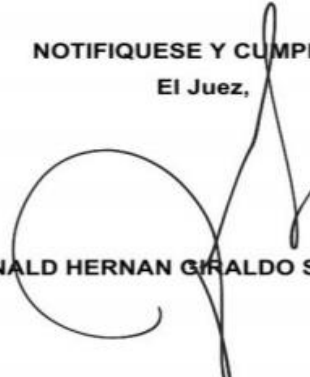
Por lo anterior, resulta claro que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el art. 15 del C. G. del P. que prevé que *“Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción. (...) Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria. (...) Corresponde a los **jueces civiles del circuito** todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil. (...)”*, pues resulta evidente que los asuntos asignados expresamente al Juez Civil Municipal son aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía¹ y de menor cuantía², sin que pueda enmarcarse, dentro de estos, el presente proceso, pues, como se mencionó, la presente demanda no posee una cuantía para establecer la respectiva competencia de este Juzgado para avocar su conocimiento.

En consideración de lo dicho previamente, se rechazará la presente demanda y se ordenará su envío al Juez Civil del Circuito sin que sean necesarias más consideraciones al respecto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda verbal a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, a través de la Oficina de Reparto, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00017-00)

¹ Núm. 01 del art. 17 del C. G. del P.

² Núm. 01 del art. 18 del C. G. del P.